



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).**

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 241 00 |                                                                                   |             |            |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|
| EJECUTANTE                                                | María Teresa Cortés Ballen                                                        | DOC. INDENT | 51.674.442 |
| EJECUTADO                                                 | Colpensiones y Porvenir S.A.                                                      |             |            |
| PRETENSIÓN                                                | Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial. |             |            |

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

**MARÍA TERESA CORTÉS BALLE**n, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7 y **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit N° 800.144.331-3, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 14 de julio de 2021, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la ineficacia del régimen pensional, se condenó a las demandadas a realizar el traslado de la demandante al RPM, junto con el traslado de fondos de su cuenta de ahorro individual y se condenó en costas a Porvenir S.A.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 10 de diciembre de 2021, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se adicionó la sentencia de primera instancia, en el sentido de indicar que Colpensiones puede iniciar las actuaciones judiciales y administrativas contra los fondos privados demandados si lo considera pertinente y que los dineros devueltos deben ser indexados; en lo demás, confirmó la sentencia de primera instancia y no condenó en costas a la parte recurrente.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 22 de marzo de 2022.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10**  
[jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **MARÍA TERESA CORTÉS BALLE****N**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7 y la **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit N° 800.144.331-3, por los siguientes conceptos.

**1. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

- a. Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **MARÍA TERESA CORTÉS BALLE****N**, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos debidamente indexados y asumidos con cargo de sus propios recursos como AFP, sumas que se hayan causado durante el periodo de afiliación de la demandante.
- b. Por el pago de los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la ejecutante estuvo afiliada dicha AFP.
- c. Por las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 2.000.000.00 M/cte.)**.

**2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:**

- a. Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado de la ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración sumas debidamente indexados y asumidos con cargo de sus propios recursos como AFP y que se hayan causado durante el periodo de afiliación de la demandante.
  - b. Por la obligación de hacer, relativa a la reactivación de la afiliación de la ejecutante.
- 3.** Respecto de las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las ejecutadas, la realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

**TERCERO: ORDENAR** a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a las ejecutadas **POR ESTADO**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.             |
| Secretaría                                                                |
| BOGOTÁ D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022                                     |
| Por ESTADO N.º <u>132</u> de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br>SECRETARIA                                  |

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1637de39eec25341d21a46a2b44807f7dbfcd98d2f547d09ca6ad058f69121ac**

Documento generado en 13/09/2022 06:48:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**